



Firmado digitalmente por:  
RUIZ RODRIGUEZ Magaly  
Rosmary FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/07/2022 17:02-0500  
REPUBLICA

Proyecto de Ley N° 2689/2021-CR

ALEJANDRO SOTO REYES  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA CASA QUINTA MANZANARES, SEDE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CONFEDERACIÓN PERÚ-BOLIVIANA, UBICADA EN EL DISTRITO DE SICUANI, PROVINCIA DE CANCHIS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.**

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

#### FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA CASA QUINTA MANZANARES, SEDE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CONFEDERACIÓN PERÚ-BOLIVIANA, UBICADA EN EL DISTRITO DE SICUANI, PROVINCIA DE CANCHIS, DEPARTAMENTO DE CUSCO**

#### Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción turística de la Casa Quinta Manzanares, sede de la Asamblea Constituyente de la Confederación Perú-Boliviana, ubicada en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco.

Lima, 18 de julio de 2022



Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelso  
Ivanuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/07/2022 14:48:13-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/07/2022 12:18:55-0500



Firmado digitalmente por:  
CHIABRA LEON Roberto  
Enrique FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/07/2022 14:58:06-05



Firmado digitalmente por:  
TRIGOZO REATEGUI Cheryl  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento



Firmado digitalmente por:  
SALHUANA CAMDES Eduardo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento



Firmado digitalmente por:  
SALHUANA CAMDES Eduardo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **julio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2689-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:  
**1. CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.**

.....  
**HUGO ROVIRA ZAGAL**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### Antecedentes legislativos

Durante el periodo legislativo pasado (2016-2021) se presentó el Proyecto de Ley 3879/2018-CR que proponía la Ley que declara de interés nacional la adquisición y restauración del inmueble sede de la Asamblea Constituyente de Sicuani de la Confederación Perú-Boliviana y se reconozca como patrimonio histórico de la Nación. Dicho proyecto fue derivado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como única comisión dictaminadora.

#### Casa Quinta Manzanares

La Casa Quinta Manzanares es un inmueble que data del siglo XIX ubicado en Sicuani, Canchis, Cusco, y data de la época de los primeros años de la independencia:

“En la segunda mitad del siglo XIX, el proceso de crecimiento urbano fue acelerado incidiendo en la expansión e incremento demográfico. Es resultante de componentes de estructuración, acondicionamiento territorial e influencia ideológica – cultural hasta 1898.

Por entonces, en torno a la plaza de Sicuani se alzaron edificaciones de adobe con techumbre de teja y calamina, y hacia el sur-este, se edificó la “Casa de Confederación”, inmueble de tipología republicana, donde se celebró la Asamblea Sur Peruano de 17 de marzo de 1836. En ella se reunieron autoridades y diputados de los departamentos de Arequipa, Ayacucho, Puno y Cusco con el propósito de formar el Estado Sud-Peruano.

La mencionada reunión simbolizó en su tiempo la unidad del gran espacio andino.”<sup>1</sup>

En dicho inmueble, se celebró la Asamblea Sur Peruano de 17 de marzo de 1836, sesión en la que se decretó que los departamentos de Arequipa, Ayacucho, Cusco y Puno conformaban el Estado libre e independiente denominado Estado Sud-Peruano, adoptando para su gobierno la forma popular representativa. En este contexto, el 28 de octubre de 1836 se firmó el Decreto Supremo creando oficialmente la Confederación Perú-Boliviana:

“El 28 de octubre de 1836 se firmó el Decreto Supremo creando oficialmente la Confederación Perú-Boliviana, y convocando al Congreso o Asamblea de Tacna para aprobar la Constitución o Ley Fundamental de aquella Confederación, la misma que se promulgó el 1 de junio de 1837. Esta potencial reunificación peruano-boliviana despertó exacerbadas reacciones de Chile y Argentina, debido a que afectaba sus intereses económicos y geopolíticos. El desenlace de esta gran preocupación por la emergencia de la Confederación devino en la declaratoria de guerra por parte de Chile, la misma que tuvo el abierto apoyo económico y logístico de gran parte de las clases políticas limeña y pacaña, así como de los emigrados peruanos. La derrota del mariscal Andrés de Santa Cruz

<sup>1</sup> Páginas 7 y 8 del dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural recaído en el Proyecto de Ley 3879/2018-CR aprobado el 18 de noviembre de 2020.

en Yungay selló el fin de la Confederación, hecho que se vio reflejado en la Constitución Peruana de 1839.”<sup>2</sup>

En tal sentido, la Casa Quinta Manzanares ha devenido en el transcurso de los años en un espacio representativo donde se llevó a cabo un importante hecho histórico relacionado con la Confederación Peruano-Boliviana en los inicios de nuestra vida republicana. Así:

“(…) dicho inmueble ha sido inventariado por la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco y se encuentra en los listados de bienes inmuebles a der recuperados con miras al Bicentenario de la Independencia.

Desde la época inca, esta parte del sur del país (Canchis) tuvo preponderante importancia económica, política cultural y demográfica. Durante el imperio del Tawantinsuyo, por su ubicación estratégica, constituyó el límite real entre el Contisuyo y el Collasuyo. Los impresionantes vestigios del Complejo Arqueológico Raqchi en el distrito de San Pedro, confirman lo relevante que fue esta zona limítrofe para los pueblos quechuas y aymaras.

La importancia de Canchis continuó durante la época colonial. Prueba tangible de ello fue que precisamente en este espacio geográfico sur peruano es que se produjo en 1780 el gran levantamiento de don José Gabriel Condorcanqui (Túpac Amaru II), y 34 años más tarde (1814) en la Plaza de Armas de Sicuani, el ajusticiamiento del prócer Mateo García Pumacchua.

Igualmente, desde inicios de la época republicana, aquella importancia de la ciudad de Sicuani, continuó consolidándose como eje económico, cultural y de interconexión regional sur peruana, por lo que el 29 de agosto de 1834, el Congreso de la República decidió oficializar su reconocimiento como capital de la provincia de Canchis.

Por aquellos años se vivía en el país un periodo muy convulsionado debido a antagonismos políticos irreconciliables de los líderes de la época. Un intento para solucionar estas controversias fue el proyecto de reunificar la escisión del Perú y Bolivia ocurrida la década anterior (1824), a través de la Confederación Perú-Boliviana. Con aquel objetivo, los presidentes José Luis Orbegozo (Perú) y Andrés de Santa Cruz (Bolivia), acordaron convocar a tres Asambleas Constituyentes: Sicuani (Estado Sud Peruano), Huara (Estado Nor Peruano) y Tapacari (Estado Boliviano).

La Asamblea Constituyente de Sicuani (o Asamblea Nacional del Sud del Perú, o Asamblea de Sicuani o Congreso de Sicuani), se reunió en esa ciudad del 16 al 22 de marzo de 1836, aprobando la Constitución del Estado Sud Peruano. Precisamente, el inmueble (hoy en ruinas) donde se produjo este acontecimiento, que forma parte de nuestra historia republicana, es el que, a través de este Proyecto de Ley, se intenta reconstruir y convertirlo en el Museo Histórico de Sicuani.”<sup>3</sup>

Actualmente, el inmueble sede de la Asamblea Constituyente se encuentra ubicado en la avenida de la Confederación en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco y ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Ministerial N° 775-87-ED del 9 de noviembre de 1987.

<sup>2</sup> Página 8 del dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural recaído en el Proyecto de Ley 3879/2018-CR aprobado el 18 de noviembre de 2020.

<sup>3</sup> Páginas 5 y 6 del dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural recaído en el Proyecto de Ley 3879/2018-CR aprobado el 18 de noviembre de 2020.

Asimismo, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 203-2021-CR/GR CUSCO, del 3 de noviembre de 2021, el Consejo Regional de Cusco acordó lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar de necesidad, interés y prioridad regional la restauración, protección, conservación y promoción turística del patrimonio y legado histórico de la Nación, la Casa Quinta Manzanares, sede de la Confederación Perú-Boliviana, en el marco de la conmemoración del bicentenario de la Independencia del Perú.

(...)

**ARTÍCULO TERCERO.** – Encargar al gobernador regional de Cusco, a través de la gerencia regional de Comercio Exterior y Turismo de la región Cusco, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Canchis, realicen las gestiones ante el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para la restauración, protección, conservación, promoción turística del patrimonio y legado histórico de la Nación, la Casa Quinta de Manzanares."

En atención a ello, la presente propuesta legislativa propone declarar de interés nacional la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción turística de la Casa Quinta Manzanares, sede de la Asamblea Constituyente de la Confederación Perú-Boliviana, ubicada en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco.

#### **Necesidad de la declaratoria de interés público**

El artículo 21 de la Constitución Política establece que las construcciones y monumentos son patrimonio cultural de la Nación y están protegidos por el Estado:

**"Artículo 21.** Los yacimientos y restos arqueológicos, **construcciones, monumentos**, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, **son patrimonio cultural de la Nación**, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. **Están protegidos por el Estado.**

La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio.

Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional." (Negrita nuestra)

Por su parte, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala lo siguiente:

**"Artículo IV.-** Declaración de interés social y necesidad pública

Declárase de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del **Patrimonio Cultural de la Nación** y su restitución en los casos pertinentes." (Negrita nuestra)

Mientras que el artículo V del mencionado Título Preliminar precisa lo siguiente:

**"Artículo V.-** Protección

**Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación**, independientemente de su condición privada o pública, **están protegidos por el**

**Estado** y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley. El Estado promoverá la partición activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos de exportación ilegal o cuando se haya vencido el plazo de permanencia fuera del país otorgado por el Estado." (Negrita nuestra)

Cabe señalar que el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, por el que se aprobó la Política Nacional de Cultura al 2030, menciona los derechos que toda persona tiene sobre el patrimonio cultural:

i. El derecho a aprovechar sosteniblemente los patrimonios culturales, haciendo uso de los mismos de acuerdo a su condición de bien cultural; ii. El derecho a acceder, en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y a la información, a los **patrimonios culturales**; y, iii. El derecho a conocer y a que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad.

En tal sentido, el presente proyecto de ley propone la declaración de interés nacional la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción turística de la Casa Quinta Manzanares.

## II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma busca proteger el patrimonio cultural de la Nación, en atención a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política que reconoce que las construcciones y monumentos son patrimonio cultural de la Nación y están protegidos por el Estado.

En tal sentido, el establecimiento de una norma declarativa que propone dicha protección busca garantizar que dichos bienes se conserven y puedan ser conocidos por futuras generaciones manteniéndose el vínculo y la identidad con nuestro pasado milenario.

Al tratarse de una norma declarativa no modifica ni deroga ninguna norma del sistema jurídico peruano.

## III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En tal sentido, el presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

| Actores   | Beneficios                                 | Costos |
|-----------|--------------------------------------------|--------|
| Población | - Optimización de los derechos culturales. |        |

|        |                                                                                                |  |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|        | - Promoción del turismo local.                                                                 |  |
| Estado | - Vigencia de la protección del patrimonio.<br>- Generación de ingresos y fomento del trabajo. |  |

#### IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado I del Acuerdo Nacional relativa a “*Democracia y Estado de Derecho*”. Al respecto la Política de Estado 3 sobre “Afirmación de la identidad nacional” dispone lo siguiente:

“Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.”

Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.” (Subrayado agregado)

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 3 sobre “**afirmación de la identidad nacional**”, proyecto de ley vinculado a la “protección del patrimonio cultural” (punto 7) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR.